RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3824-SPA-2168, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2018, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(...) El maltrato de un ejemplar canino de tipo french poodle, de talla pequeña de color blanco, el cual se encuentra afuera de un predio* [en calle Norte 54 A, sin número, esquina con Oriente 103, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero] *encerrada permanentemente en una jaula muy pequeña, cubierta con un plástico, se observan trastes de comida pero siempre están vacíos (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual constató, la presencia de un ejemplar canino (hembra French Poodle, de aproximadamente 5 años) que presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla, raza y etapa fisiológica (3/5).
- Sin signos de maltrato, estrés y/o enfermedades.
- A dicho de la persona que atendió a diligencia, la sacaban a pasear 20 minutos diarios.
- Contaba con agua a libre acceso y a dicho de la propietaria, la alimentaban 3 veces al día.
- Se observó que se alojaba en una jaula de aprox. 50X80 cm, cubierta con un tablón para protegerla de la intemperie.
- A dicho de la propietaria, la colocaban en jaula debido a que al abrir la puerta de su domicilio el canino se escapaba.



Ejemplar canino hembra French Poodle de aprox. 5 años.

En este sentido, el personal actuante recomendó a la persona que atendió la diligencia procurar cambiar el alojamiento del canino; por lo anterior, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos durante el cual se constató que el ejemplar canino objeto de denuncia ya no se encontraba en la jaula sino al interior del inmueble, donde deambulaba libremente.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino mencionado, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Norte 54 A, sin número, esquina con Oriente 103, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que en dicho domicilio habita un ejemplar canino que presenta una buena condición corporal adecuada para su talla y raza, no presenta signos de estrés o maltrato, tampoco lesiones o enfermedades y al cual, alojaban dentro de una jaula, no obstante, al promover el cumplimiento voluntario el canino objeto de la denuncia es alojado dentro del inmueble en donde se le brindan las atenciones y cuidados necesarios para que tenga bienestar; asimismo, no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción vII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AJC